

UN ARCHIVERO-BIBLIOTECARIO
EN EL COLEGIO-NOVICIADO DE SAN PABLO DEL CAMPO
DE BARCELONA

Conocida es la tradición cultural que en Cataluña informa la larga historia de la Orden Benedictina y la influencia que ésta ha ejercido en la formación espiritual del pueblo catalán.

Durante la Edad Media sus monasterios fueron casi el único foco de donde irradió la luz que debía iluminar cualquier manifestación de vida espiritual, literaria o artística. En la Edad Moderna, cuando tantos hombres corren en pos de conocimientos nuevos, no iban a desmentir los venerables monjes el patrimonio de ciencia y de saber que les legaron sus predecesores de profesión.

Una de las treinta y seis provincias en que se organizó la Orden Benedictina a raíz de la Bula de Benedicto XII, «Summi Magistri dignatio» (1336), fué la de Aragón, que comprendió todo el NE de España, y que oficialmente recibió el nombre de Congregación Benedictina Claustral, Tarraconense, Cesaraugustana, Navarra y Obispado de Mallorca, si bien el origen de la Tarraconense propiamente dicha se remonta a época anterior, IV Concilio de Letrán (1215).

Dentro de la vasta Provincia, Montserrat y algo más tarde San Feliu de Guíxols y San Benet de Bages se adherieron a la nueva organización monástica creada por la Congregación Vallisoletana.

En cuanto a la Tarraconense, desde los días de Felipe II sus elementos rectores se interesaron por la creación de un Colegio común a toda la Congregación, donde se enseñara a los jóvenes novicios de los distintos monasterios. Les pareció casa a propósito para este objeto el antiguo Priorato de San Pablo del Campo, pero ello despertó los celos o suspicacias de la Congregación de Valladolid, usufructuaria del favor y protección de Felipe II, la cual, alegando serle San Pablo necesario para colegio de Montserrat, obstruyó cualquier tentativa que en este sentido encamina-

ran los de la Tarraconense. Ante la oposición de tan fuerte rival, nuestros frailes tuvieron que renunciar a sus planes y a instancia de Felipe II y con anuencia del papa Clemente VIII el nuevo Colegio fué erigido en la ciudad de Lérida¹. Después de un siglo de existencia, como San Pablo, al fin cedido a Montserrat, fuera devuelto a sus antiguos propietarios, el Colegio ilderdense fué trasladado a Barcelona y en 1672 establecido en el viejo cenobio de la capital del Principado. A él fueron mandando los monasterios de la Congregación sus jóvenes postulantes, los cuales, terminado el año de noviciado y emitida solemne profesión, cursaban los estudios de la carrera monástica².

De la importancia que los estudios tenían para los monjes benedictinos, hablan ya algunos capítulos de las Constituciones Tarraconenses, en los que se encarece la necesidad de la formación intelectual de su juventud por medio de profesores que tomaran a su cargo esta delicada misión. En la tarea docente es natural que el primer auxiliar del profesor fuera el libro y en consecuencia, que el primer centro docente de la Congregación poseyera una rica dotación de ellos. Pero no fueron los libros el único depósito interesante que se reunió en el Colegio Común de San Pablo del Campo. A él vino a parar también el Archivo de la Congregación y allí se conservó hasta el desdichado año de 1835.

Biblioteca y Archivo, en San Pablo, fueron objeto especial de cuidado y atención. El documento que a continuación se publica da cuenta de cómo a fines del siglo XVIII el Monasterio habilitó una estancia nueva con adecuada instalación para el honroso objeto de Biblioteca-Archivo. Pero el entonces prior del Colegio, Manuel de Regás, no se contentaba con sólo una instalación pertinente; el Archivo y la Biblioteca no debían reducirse a un mero depósito de libros y dorados pergaminos, sino constituir, dentro del Colegio, un elemento vivo, donde los estudiosos pudieran satisfacer cómodamente sus ansias de saber o desentrañar recónditos secretos. Tal idea debía coronarse destinando una persona hábil al cuidado y conservación de los fondos de la Biblioteca y para

¹ *Catalonia monastica*, t. I (Montserrat 1927) pág. 194.

² JORDI M. RIERA, *Professions monàstiques emeses al monestir de Sant Pau del Camp*: *Catalonia monastica*, I, p. 241-297.

facilitarlos a un tiempo al curioso que los solicitara. Aprovechó el Prior la ocasión de una herencia que por aquellos días cayó en sus manos para crear una plaza de Bibliotecario-Archivero de la nueva Biblioteca-Archivo del «Colegi Comun de Monges joves de la Congregació Tarraconense».

El documento que publicamos en apéndice explica las bases por las que debía regirse la nueva fundación.

Del interés especial que la Fundación merece a su fundador, son prueba cada una de las cláusulas por las que el autor desea se rija la nueva institución. Durante su vida desea desempeñar personalmente el cargo de bibliotecario, aspiración que es presumible vió cumplida; después de él, a ser posible, un descendiente de la familia de su nombre, aunque, siempre y cuando los superiores lo consideren apto para aquel ejercicio. Para asegurar la perpetuidad del cargo, se ofrece al obtentor el máximo de facilidades y se solicita del Prior del Monasterio y de los Presidentes de la Congregación se interesen y ocupen de los asuntos referentes a la Biblioteca.

No sólo es notable el interés del fundador por la fundación, sino el concepto que ésta le merece. Tenía una idea completamente moderna, o los tiempos modernos poco nuevo han aportado a lo que pensaba un hombre culto de fines del siglo XVIII, respecto a las cualidades que deben ornar a un bibliotecario y de la misión que le está encomendada.

Interesantes son en este sentido las cláusulas 2.^a, 3.^a, 4.^a, 5.^a y 9.^a.

De la 2.^a y 9.^a se deduce que al Bibliotecario se le exigían las condiciones de un actual Licenciado en Filosofía y Letras, pues por la 2.^a, en deberes para con Dios y la Comunidad, se le equipara al Catedrático del Colegio, y aquel catedrático, en un Colegio que brillaba principalmente en estudios de Filosofía, debía distar poco del actual Licenciado. Por la 9.^a debían ser admitidos en el cargo por orden de prelación los catedráticos del Colegio, los graduados en alguna universidad, los que hubiesen estudiado en el mismo Colegio con aprovechamiento y progreso y, últimamente, los seculares graduados o distinguidos en talento y en Literatura.

Según las cláusulas 3.^a, 4.^a y 5.^a, el encargado de la Biblioteca y Archivo debería cumplir con los fondos de estas dependen-

cias y facilitarlos al público cuando éste deseara consultarlos o investigar sobre ellos. El bibliotecario confeccionaría inventarios o índices completos de los fondos que se habían entregado a su custodia y velaría por el aumento y progreso de los libros. Al público debería dedicarle todas las mañanas de nueve a doce, atendiendo consultas de los lectores y aun, para el interior del Colegio, facilitándoles un servicio de préstamo. El préstamo funcionaba como en cualquier biblioteca pública actual; era válido por 15 días, y se hacía mediante acuso de recibo.

En cuanto a los fondos del Archivo, se observaba en la salida de papeles y documentos el mismo rigor que se observa en nuestros días.

El fundador de tan loable institución poco podía imaginar que a la obra por él iniciada y tan minuciosamente reglamentada, tras él, pocos años le quedarían de vida y esplendor. No sabemos hasta qué fecha se prolongó la permanencia del Rdo. Manuel de Regás «in saeculo», pero en 1801 ostentaba el cargo de Bibliotecario del Real Colegio de San Benito. En este año le encontramos primero comprando a Segismundo Mir «fabricant d'indianas i pintats» un censal de 150 libros por precio de 5000 libras, y después, conviniendo con el mismo Mir la luición de este censal y otro que le había comprado en 1792 de la misma cuantía y por el mismo precio³. Después de esta fecha no tenemos más noticia del fundador, pero su obra sólo pudo prolongarse hasta el 1835.

En este año se publicó la ley de desamortización de los bienes eclesiásticos. Los libros de la Biblioteca de San Pablo del Campo fueron recogidos en la Biblioteca de la Universidad, y los documentos del Archivo pasaron al Archivo de la Corona de Aragón «Monacales», y, desde 1918, la mayoría de estos fondos se conservan en el Monasterio de Montserrat.

MARINA MITJÁ

³ A. H. P. B.: Notario Mas y Vidal, Manual de 1801, fol. 254.

Apéndice

En nombre de Dios Amen: Sépase como el muy Reverendo Sr. Dn. Fr. Manuel de Regás, oy de Sallés, monge refitorero del Real Monasterio de San Cucufate del Vallés de la Sagrada Congregación Benedictina Claustral Tarraconense, oy actual prior del Colegio o Casa de Estudios de la misma Congregación existente en el Real Monasterio de San Pablo del Campo de Barcelona, en calidad de único heredero de confianza de la universal herencia y bienes de su difunto y amado tío el ilustre y muy reverendo Sr. Dn. Carlos de Regás y Cella, presbítero, dignidad de arcediano de Ampurdán en la Sta. Iglesia de la ciudad de Gerona, por éste instituido y nombrado con su último y válido testamento, que él hizo y firmó y en escrito cerrado entregó a Juan Morales, notario público de la villa de Llansá, obispado de Gerona, a los dies y seis días del mes de setiembre de mil setecientos setenta y ocho, cual testamento después del fallecimiento del citado señor testador fué abierto y publicado a los diez y nueve de enero de mil setecientos ochenta y dos mediante la aprobación y permiso que por el referido encargo obtuvo el nombrado señor heredero fiduciario de su legítimo superior, el muy ilustre Sr. Dn. Fr. Pablo Fuster y Vilamajor, abad de los reales monasterios de San Pablo del Campo y San Pedro de la Portella de la predicha Congregación, como consta de las letras patentes expedidas y por su Señoría misma firmadas, por su secretario refrendadas y con el sello de dicho monasterio selladas, dadas en Barcelona a quatro de febrero de mil setecientos ochenta y dos, en cumplimiento de la confianza y para fomentar el mayor bien y lustre de dicha Congregación, que en gran parte depende de la prosperidad y progresos de su Colegio o Casa de Estudios, constándole de una parte por la experiencia el gravíssimo perjuicio que es a la Literatura e interés del Colegio la falta de un monge que esté particularmente destinado al cuidado y aumento de una bibliotheca y al arreglo, manejo y custodia del archivo, y considerando por otra las muchas ventajas que pueden seguirse al referido Colegio y a la Congregación y aun también a la Iglesia y al Estado del establecimiento allí de un monge con aquel destino sin gravar al Colegio con su manutención, ni perjudicar a nuestros monasterios con sacar para ello alguno de sus individuos quando son más escasos que sobrantes, en el referido nombre y mediante la licencia y decreto permisorio del muy ilustre Sr. Abad, presidente de dicha sagrada Congregación, expedido en el día quinze de los corrientes mes y año, con tenor de la presente escritura, de su libre alvedrío, establece, instituye y funda en el referido Colegio común o Casa de Estudios, que con pontificia y real autoridad tiene la Congregación Benedictina Claustral Tarraconense y en el día existente en el citado real monasterio de San Pablo del Campo de Barcelona, una mongía simple y perpetua para Bibliothecario y Archivero del mismo Colegio. Y esta institución y fundación haze

en dicho nombre, así como mejor decir y entender se pueda, con las circunstancias, prevenciones y reservas siguientes:

Primo: No podrá obtener esta mongía perpetuamente ni por interinidad el que tenga destino en otro monasterio, de tal manera que ésta será incompatible con los oficios regulares y mongías simples de la Congregación, con la mira de que con este establecimiento gane y se aumente el cuerpo de la Congregación en un individuo.

Secundo: El obtentor de esta mongía tendrá la obligación de seguir las horas de coro del Colegio a que asisten sus cathedráticos, esto es, oración, oficios cantados, etc. Estará baxo la obediencia y disciplina del Prior y seguirá los actos de Comunidad del mismo modo que lo practican los maestros, sin gozar más esención que éstos, y su precedencia en ellos se regulará según la antigüedad de hábito dándola siempre al prior y superior de la Casa, aunque éstos sean más modernos.

Tertio: Quando estén concluidas las piezas nuevas de Librería y Archivo en que se trabaja, estará obligado a asistir personalmente en una de ellas todos los días no feriados tres horas por la mañana, esto es, desde las nueve hasta las doce, así a ordenar la Librería, tener bien custodiados los libros y procurar aumentarlos con los útiles, insiguiendo la instrucción latina formada para este efecto y aprobada por los superiores, la que para su mejor noticia y observación quedará puesta en la Bibliotheca y deberá siempre existir en ella, como también arreglar las escrituras y papeles del Archivo, formar los índices y espéculos respectivos a uno y otro ramo, e instruirse en ambos, de modo que pueda suministrar las correspondientes noticias a los que convenga ver algún libro de la Bibliotheca o papel del Archivo para el adelantamiento de la Literatura o rentas del Colegio, a cuyos fines deberá estar siempre pronto y dispuesto.

Quarto: Este monge tendrá la llave de la Librería, a más de la que estará en poder del prior del Colegio, no permitirá jamás sacar de ella fuera del Colegio libro alguno y sólo para adentro del Colegio podrá permitirlo, y esto aun con beneplácito del mismo Prior para sólo quince días y mediante albarán que quedará en la Librería hasta el recobro del libro extrahído, sobre la qual vigilará el Bibliothecario baxo responsabilidad de los extravíos.

Quinto: Tendrá del mismo el obtentor de esta mongía las llaves del Archivo y no podrá permitir sin beneplácito del prior del Colegio, que se extrayga de él escritura o papel alguno, a menos que sea en algún caso particular y para corto tiempo mediante albarán, y procurando entonces con diligencia su breve recobro baxo igual responsabilidad de los extravíos que podrán regularmente evitarse formando y extrayendo copias.

Sexto: Quando el obtentor de esta mongía muera, todos sus libros serán destinados a la Bibliotheca, conforme a lo dispuesto en N. S. constituciones y de lo líquido de su espolio se harán tres partes: una para

sufragio de su alma, otra para comprar libros para la misma Librería a conocimiento del prior del Colegio y otra en aumento de la renta de dicha mongía y honorario de sus obtentores.

Séptimo: La nominación de obtentor para esta mongía será siempre peculiar y privativa de los SS. Abades Presidentes de Cataluña y el prior del Colegio, quedando elegido y nombrado el que, de los tres votos tenga dos. En caso de discordar todos en la nominación, la hará el Sr. Deffinitorio y quedará elegido el que en el primer escrutinio tenga más votos. Si en la ocasión de esta elección o nómina, faltase uno de los SS. Presidentes de Cataluña, se substituirá para este efecto en su lugar el Sr. Abad Decano de la región de Cataluña que personalmente o en carta podrá dar su voto.

Octavo: Siempre que algún hijo o descendiente de la casa o familia de Regás de Manlleu se halle ser monge de la Congregación, o con vocación de serlo en la edad de quinze años, siguiendo carrera de estudios cuando vaque dicha mongía, deberá el tal ser atendido con preferencia a qualquier otro si la quiere, no constando manifiestamente su inaptitud y en el entretanto que aquel concluyere sus estudios y hasta que pueda por sí cuidar de la Bibliotheca y Archivo del Colegio, cuidará su prior u otro de los monges empleados en él a disposición de los Sres. Abades Presidentes, mediante la anual gratificación de sinquenta libras, reservándose las restantes cinco del honorario a favor del monge obtentor de dicha mongía que sigue su carrera literaria.

Nono: No concurriendo algún hijo o descendiente de dicha casa o familia de Regás, según lo prevenido en el capítulo antecedente, deberán ser preferidos para obtener la referida mongía, en primer lugar los monges que sean o hayan sido cathedráticos del Colegio; en segundo lugar, los graduados en alguna universidad; en tercer lugar, los que hayan estudiado en el mismo Colegio con aprovechamiento y progressos, y, últimamente, los seculares graduados o distinguidos en talento y literatura que tengan vocación al estado monacal. Pero podrán los arriba expresados electores anteponer o posponer en su nominación algunas de estas clases en algún caso muy particular en que lo dicte así el conocido mejor desempeño y más seguro logro de los fines a que se destina esta mongía, cuya notoria singular ventaja podrá sólo servir a los electores para variar entonces el prescrito orden.

Décimo: Mientras vacare esta mongía por muerte o ascenso de su obtentor, se porratearán las rentas de su dotación y su producto se empleará para aumentar y mejorar la Librería y Archivo a conocimiento y disposición del prior del Colegio, y se ruega a los señores electores que sin gravíssima necesidad no dilaten por mucho tiempo su provisión, y que exerciten toda su vigilancia y zelo en que ésta recaiga en un sujeto que con su religiosidad y conducta sirva de buen exemplo, el qual, si en todas partes es importante, lo es mucho más en una casa como el Colegio destinada para Noviciado y educación monacal de la juventud.

Undécimo: Para dotación de dicha mongía se destina y aplica la suma y capitalidad de diez mil libras, que consisten en dos censales de cinco mil libras cada uno vendidos en debida forma; el uno a favor de la casa de Sala de Gerona y el otro a favor del comerciante Segismundo Mir, vecino de esta ciudad de Barcelona, como consta de las escrituras auténticas que abaxo se calendarán, y su producto anual de trescientas libras se repartirá en esta forma: Las ciento y veinticinco se entregarán al obtentor por su honorario, además del aumento que éste tome con el tiempo a ocasión y con motivo de lo que se ha dicho y notado en los capítulos antecedentes; otras ciento y veinticinco quedarán a favor del Colegio por el cargo y obligación de que estará de mantener en él al mismo monge, que deberá ser tratado y asistido, sano y enfermo, con la misma igualdad con que se asiste y trata a los maestros y demás monges residentes en dicho Colegio, y las restantes cincuenta libras servirán para aumentar y mejorar la mencionada Bibliotheca a conocimiento y disposición del obtentor de la misma mongía y del prior del Colegio.

Duodécimo: Se reserva el otorgante hacer por sí mismo y baxo su dirección durante su vida los esmercios de dicha capitalidad aunque siempre en nombre del prior y Colegio de la Congregación, y entregándole las escrituras tocantes a ellos, y en lo sucesivo se harán sus esmercios por el prior con conocimiento del monge bibliothecario y decreto de los Señores Abades Presidentes, y las cobranzas por el prior sólo, como se practica en las demás rentas del Colegio, y el obtentor de dicha mongía cobrará de mano del Sr. Prior su honorario, la mitad por San Juan de Junio y la otra mitad por Navidad, con la obligación de celebrar por sí o por otro en altar privilegiado una misa en cada mes en el día veinte y cinco (si puede comodamente ser) en sufragio del alma y obligaciones del arriba nombrado Señor Arzediano que murió a los veinticinco de diciembre de mil setecientos ochenta y uno.

Décimo tertio: Se reserva el otorgante durante su vida, en conformidad con la confianza y voluntad que mereció al sobre dicho Señor Arzediano su amado tío, el percibir y gozar en todo este tiempo el producto de dicho capital, usando de estos réditos en el modo y forma que permiten nuestras sagradas constituciones, y así la fundación que aquí hace sólo deberá tener efecto seguida la muerte del otorgante o en el tiempo y ocasión que éste quisiere durante su vida.

Décimo quarto: Si durante la vida del otorgante tuviera efecto esta fundación, se reserva la facultad o de obtener y quedarse para sí la expresada mongía o de nombrar por sí sólo y sin intervención de los arriba nombrados electores, el obtentor de aquella en todas las ocasiones y por qualquiera motivo que vacare durante su vida.

Décimo quinto: Si por la vicissitud de los tiempos, por algún motivo imprevisto fuese preciso a la Congregación trasladar el Colegio a otra parte, seguirá también esta mongía, y su obtentor estará obligado a resi-

dir personalmente en donde se coloque el Colegio común de la Congregación, porque a utilidad y ventaja de éste se destina.

Décimo sexto: Quando en algún tiempo por contingencias no esperadas se disminuyessen los réditos de la dotación de esta mongía, deberá primeramente sufrir la disminución el Colegio en la percepción de sus ciento y veinte y cinco libras porque ya percibirá también entonces las otras utilidades que le proporciona el establecimiento de esta mongía, y convendrá por esto procurar que quede siempre íntegro el honorario a su obtentor con preferencia igualmente a la compra de libros para la Bibliotheca que podrá más fácilmente abastecerse de ellos por otros medios a fin de que por la tenuidad del honorario no quedase desatendida y vacante la dicha mongía a la qual conviene al Colegio que aspiren y la ocupen sujetos hábiles y útiles.

Décimo séptimo: Y finalmente, para más asegurar el exacto cumplimiento de esta fundación, se hace especial encargo al prior del Colegio, como superior doméstico que será del obtentor de la expresada mongía igualmente que de los demás residentes en él, que vea y examine con frecuencia su Bibliotheca y Archivo para providenciar lo conveniente. En su razón al mismo fin se suplica a los SS. Abades Presidentes de Cataluña que empleen con particularidad su vigilante autoridad y zelo en lo relativo a aquellos dos ramos, y que, quando lo exigiesen las ocurrencias, den y añadan las disposiciones que sin variar lo prevenido en esta fundación contribuyan al mejor logro y ventaja de sus objetos, y por último se ruega a los SS. visitadores de la Sagrada Congregación que en acto de la Santa visita del Colegio, teniendo presente esta misma fundación, hagan muy detenida inspección de los ramos a que se dirige para prevenir si fuese menester con sus prudentes decretos que no decaiga su puntual observancia, ni padescan perjuicio sus importantes fines. Y con las expresadas circunstancias, prevenciones y reservas y no sin ellas haze en dicho nombre esta fundación, y por quanto toda institución y fundación debe ser congrua y competentemente dotada, por esto da y ofrece a la misma fundación diez mil libras moneda catalana en propiedad y por ellas insolutum da, transfiere y transporta al mismo reverendo Sr. Dn. Fr. Manuel de Regás y de Salles como actual prior del referido Colegio o Casa de Estudios de la expresada Congregación abaxo acceptante y a los suyos en dicho empleo sucesores: Primo todo aquel censal de precio cinco mil libras y pensión ciento cinquenta libras que todos los años a nueve noviembre Da. María Theresa de Sala y de Bley, consorte de Dn. Martín de Burges en la ciudad de Gerona domiciliado, hace y presta al señor otorgante como heredero fiduciario predicho en virtud de venda y original creación del indicado censal por Da. María Josefa de Sala y de Bley, viuda de Dn. Narciso de Sala y Cella, en dicha ciudad domiciliado, en calidad de thenutaria y usufructuaria de la universal heredad y bienes de dicho su difunto marido, hecha y firmada a favor del predicho Sr. Dn. Carlos de Regás y Cella y en su nombre proprio y como a particular

persona con escritura otorgada por ante Gisleño Martorell, notario público colegiado de la ciudad de Gerona nueve noviembre de mil setecientos sesenta y siete. Secundo y finalmente todo aquel otro censal, también de propiedad iguales, cinco mil libras y pención ciento cinquenta libras que anualmente en el día nueve del mes de diciembre Sigismundo Mir, comerciante vezino de esta ciudad haze y presta al propio señor otorgante en el expresado nombre en fuerza de venda y original creación de dicho censal por el referido Sigismundo Mir a favor del mismo señor otorgante como a heredero fiduciario predicho, hecha y firmada con escritura otorgada por ante José Francisco Comas y Vidal, notario infrascripto, a los nueve del corriente mes y año..... (*fórmulas jurídicas*).

AHPB, Notario Mas y Vidal, José Francisco. Leg. 4, Manual de 1792, fol. 854 v: Barcelona 23 diciembre 1792.